

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO "INSTITUTO CHILENO DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA".

En Santiago de Chile, a seis de julio de dos mil cuatro, siendo las 18 horas, 10 minutos, en la calle Santa María N° 6400, Vitacura, se lleva a efecto una reunión, con la asistencia de las personas que se individualizan al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han congregado con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir legalmente una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que tendrá por nombre "INSTITUTO CHILENO DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA". Preside la reunión don Víctor Albornoz Sanhueza y actúa como secretario don Juan Gutiérrez Teutsch. Después de un intercambio de opiniones y del examen de un proyecto de estatutos elaborado por el abogado Pablo Fuentes, los asistentes convienen, por unanimidad, constituir la Corporación, adoptando los siguientes acuerdos.

PRIMERO: Proseguir y terminar las diligencias necesarias para que, en conformidad a lo prescrito en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se obtenga la personalidad jurídica de la Corporación, la que se denominará "INSTITUTO CHILENO DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA".

SEGUNDO: Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación.

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Artículo 1. Créase una institución denominada "INSTITUTO CHILENO DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA", la que se constituirá como corporación de derecho privado, sin fines de lucro, y se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las del Decreto Reglamentario N° 110, de 17 de enero de 1979, del Ministerio de Justicia, y por las de estos estatutos.

Artículo 2. El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de establecer otras sedes en distintos lugares del territorio nacional, y su duración será indefinida.

Artículo 3. La Corporación tendrá como objetivo central el desarrollo y la divulgación de la Investigación Operativa, en cualquiera de sus ramas, así como cualquiera otras iniciativas tendientes al máximo aprovechamiento de esas ciencias en beneficio de la colectividad. Para lograr ese propósito, estimulará el acercamiento y conocimiento de sus miembros con la Investigación Operativa; promoverá y/o patrocinará la realización de reuniones científicas, congresos especializados, cursos, diplomados y conferencias sobre Investigación Operativa; divulgará, por todos los medios adecuados, las investigaciones científicas que se realicen; coleccionará los trabajos que se efectúen; creará una biblioteca especializada; mantendrá contactos con organismos y sociedades correlacionadas en el país y en el exterior y facilitará el estudio de la Investigación Operativa y de las ciencias afines y su enseñanza por profesionales, para lo cual llevará a cabo investigaciones y estudios, organizará eventos académicos de difusión y extensión y publicará documentos y libros especializados.

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Artículo 4. Excluyendo de su seno todo distingo por origen, credo, sexo, raza o rango social, la Corporación reconoce dos clases de miembros: Socios Activos, los que a su vez pueden detentar la calidad de fundadores, titulares, estudiantes o eméritos, y Socios Patrocinadores, según se les define a todos en los artículos siguientes.

Artículo 5. Son socios activos fundadores aquellas personas que suscriben la presente acta de constitución de la Corporación. Son socios activos titulares aquellas personas que se incorporen con posterioridad a este acto, y que posean un grado académico superior en investigación operativa o en otra ciencia afín, que se les considere por el Instituto Chileno de Investigación Operativa capaces de preparar un trabajo competente sobre investigación operativa u otra ciencia análoga. Son socios activos estudiantes aquellas personas que se encuentren cursando estudios de tiempo completo en investigación operativa u otra ciencia afín. Su situación de estudiantes deberá acreditarse anualmente ante el Directorio de la Sociedad, el que decidirá en cada caso si se mantiene su calidad de socio activo estudiante, su paso a socio activo titular o su eliminación de socio de la Corporación, respectivamente. Son socios activos eméritos aquellos socios fundadores o titulares que hayan permanecido como tales en la sociedad a lo menos durante diez años y que se hayan retirado del trabajo activo. Conservarán todos los derechos y obligaciones de los demás socios activos pero estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 6. Son socios patrocinadores las personas naturales o jurídicas que, sin haber realizado una contribución científica, hayan prestado servicios notables al conocimiento y desarrollo de la investigación operativa u otra ciencia análoga y cooperen voluntariamente al mantenimiento de la Corporación y a la obtención de sus finalidades, sea aportándole su conocimiento y experiencia, sea mediante contribuciones materiales.

Artículo 7. Para ser socio activo, ya sea estudiante o titular, se requiere presentar una solicitud de incorporación al Directorio, el que deberá pronunciarse en el acto. La decisión favorable requerirá de la mayoría de los integrantes del Directorio.

Artículo 8. A los socios patrocinadores se les conferirá tal calidad en atención a sus méritos, debiendo ser propuestos en ese carácter por un número no inferior a cinco socios activos y aprobándose su designación por la Asamblea General inmediatamente posterior.

Artículo 9. Son derechos de los socios activos:

- a) Integrar la Asamblea General de la Corporación con derecho a voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos directivos y representativos de la Corporación, según las condiciones de cada cargo;
- c) Presentar propuestas o estudios a la consideración del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de la siguiente Asamblea General;
- d) Recibir información sobre las actividades de la Institución.

Artículo 10. Son obligaciones de los socios activos:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a estos Estatutos;
- b) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la institución;
- c) Acatar las resoluciones válidamente adoptadas por las Asambleas Generales o por el Directorio de la Corporación, aunque no hubieren concurrido al acuerdo;
- d) Desempeñar fielmente las funciones y cometidos que se les asignen;
- e) Respetar los objetivos de la Corporación y contribuir a su integral realización, según sus medios y aptitudes;

- f) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean ordinarias o extraordinarias, y demás obligaciones pecuniarias para con la Corporación. El monto de todas estas prestaciones se reducirá a la mitad para los socios activos estudiantes.

Artículo 11. Los socios patrocinadores sólo estarán obligados a cumplir las prestaciones que ellos mismos se hubieren impuesto y tendrán derecho a ser informados de la marcha de la institución, a asistir a sus actos públicos y, en cuanto a las Asambleas Generales, podrán asistir a ellas pero sólo con derecho a voz y su concurrencia no será tomada en cuenta para los efectos del quórum.

Artículo 12. La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Consejo Directivo;
- b) Por extinción de la personalidad jurídica respecto de aquellos socios que sean personas jurídicas;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por expulsión, acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, en los siguientes casos:
 1. Causar daño, mediante actos o expresiones, sean éstas verbales o escritas, a los intereses de la Institución.
 2. Indignidad en su desempeño público, en términos de afectar directa o indirectamente el prestigio de la Corporación.
 3. Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante un año calendario, si se tratare de socios activos.
 4. Incumplimiento grave de los Estatutos o Reglamentos.
 5. Haber sido condenado por crimen o simple delito.

Artículo 13. Las expulsiones que acuerde el Directorio en conformidad al artículo anterior serán apelables ante la próxima Asamblea General. En contra del fallo de la Asamblea no procederá recurso alguno.

Artículo 14. Los socios activos verán suspendidos sus derechos con ocasión de las siguientes faltas:

1. Atrasos, sin causa justificada, en sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos. Cesará la suspensión tan pronto el socio ponga término a la situación que le dio origen.
2. Negativa, sin causa justificada, a cumplir con los deberes señalados en el artículo décimo.

TITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 15. La Asamblea General es la reunión de todos los socios activos de la Corporación, determina las políticas generales de la Institución y constituye el organismo máximo de ella. La voluntad de la mayoría de los socios reunidos en una Asamblea General, que ha sido convocada y celebrada en conformidad a estos Estatutos, es la voluntad de la Corporación para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.

Artículo 16. Las Asambleas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las primeras se celebrarán en el primer cuatrimestre de cada año, en el día que fije el Directorio. Las segundas tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación, mediante acuerdo del Directorio o a solicitud escrita de la mayoría de los socios activos de la institución. Las últimas se llevarán a cabo cuando lo determine un

acuerdo del Directorio o a petición de los socios activos vinculados permanentemente a instituciones chilenas relacionadas con la investigación operativa u otras ciencias afines.

Artículo 17. En las Asambleas Generales Ordinarias el Directorio dará cuenta de su administración, incluyendo el Balance, el Inventario y la Memoria del ejercicio anterior, y se llevarán a cabo las elecciones contempladas en los artículos vigésimo quinto y trigésimo noveno de estos Estatutos, cuando proceda. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias o a las Asambleas Generales Especiales.

Artículo 18. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse asuntos y tomarse acuerdos relacionados directamente con los temas para los cuales fueron convocadas. Sólo en una Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse los siguientes asuntos:

- a) La disolución de la Corporación;
- b) La modificación de sus Estatutos y,
- c) La venta, permuta, cesión, transferencia, hipoteca, constitución de servidumbres pasivas, prohibiciones de gravar y enajenar y el arrendamiento, por un plazo superior a tres años, de los bienes raíces de la Corporación.

Artículo 19. En las Asambleas Generales Especiales participarán sólo los socios activos o que se encuentren permanentemente vinculados en forma exclusiva o fundamental a instituciones chilenas y en ellas sólo se tratarán asuntos sobre materias propias de la investigación operativa.

Artículo 20. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por cualquier medio idóneo, como correo electrónico, teléfono, fax y/o carta, realizada con no más de quince y no menos de siete días antes de la fecha fijada para la reunión, a las direcciones electrónicas o domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación.

No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 21. Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación y, en la segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que la Ley o estos Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

Artículo 22. De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o por quienes hagan sus veces. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea pedir se estampen las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma.

Artículo 23. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio de la misma, o por las personas que en uno y otro caso hagan sus veces.

TITULO CUARTO DEL DIRECTORIO

Artículo 24. La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio, integrado por siete personas: Un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un

Director Ejecutivo, un Secretario, un Tesorero y un Presidente Anterior. El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 25. El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria, mediante votación secreta, en la cual cada socio sufragará por siete personas distintas, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con la mayor cantidad de votos, hasta completar el número de directores. En caso de empate, se procederá a una nueva votación entre los que hayan obtenido igual número de votos y, de persistir la igualdad, se echará a la suerte.

Artículo 26. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar, de entre sus miembros, a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos señalados en el artículo vigésimo cuarto.

Artículo 27. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda elegirlos.

Artículo 28. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que le falte para completar su período al director reemplazado.

Artículo 29. El Directorio tendrá sesiones ordinarias a lo menos cada seis meses, pudiendo reunirse extraordinariamente por citación del Presidente o a solicitud de cuatro directores, como mínimo. El procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objeto de la misma, no pudiendo tratarse otras materias que las señaladas en la citación. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.

Artículo 30. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en el mismo libro de actas mencionado en el artículo vigésimo segundo, las que serán firmadas por todos los directores que concurren a las sesiones respectivas. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta.

Artículo 31. El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir la Corporación, fijando sus políticas específicas, planes y programas, velando por el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Definir pautas generales para la administración de los bienes sociales y la buena inversión de los recursos;
- c) Convocar a Asamblea General, en la forma prescrita en el artículo vigésimo;
- d) Ayudar a la creación, mantención o solicitar la incorporación a otros organismos o entidades con objetivos equivalentes o complementarios a los de la Corporación, y designar sus representantes en ellos;
- e) Delegar parte de sus atribuciones de administración en el Director Ejecutivo, en otros miembros del Directorio o en funcionarios de la Corporación, con el voto conforme de cuatro directores, a lo menos. Esta delegación sólo puede comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución;
- f) Preparar los reglamentos que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- g) Rendir anualmente, ante la Asamblea General Ordinaria, cuenta por escrito de la marcha de la institución y de la inversión de los fondos durante el año anterior, sometiéndola a la consideración de los socios;

- h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales e,
- i) Interpretar los estatutos y reglamentos.

Artículo 32. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar bienes raíces; comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años y aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones por idéntico período; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y de cuentas corrientes; abrir y cerrar nuevas cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; contratar y mantener cajas de seguridad; pagar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; rescindir, resolver, desahuciar, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Artículo 33. Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- b) Fiscalizar la marcha de la Corporación;
- c) Convocar a sesiones de Directorio o de Asamblea General;
- d) Firmar, conjunta e indistintamente con el Tesorero o con el Director Ejecutivo, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación;
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia oficial de la Institución y,
- f) Representar judicial y extra judicialmente a la Corporación.

Artículo 34. Corresponde al Primer Vicepresidente: Reemplazar al Presidente, con las mismas facultades y obligaciones, en caso de enfermedad, permiso, ausencia del lugar habitual en que aquél ejerce sus funciones, renuncia o fallecimiento.

En estos dos últimos casos, ejercerá la presidencia hasta el término del respectivo período, a menos que falte más de un año para la próxima elección del Directorio, en cuyo caso se llamará a una Asamblea General Extraordinaria, dentro de los quince días siguientes de ocurrido el hecho que provoca la vacancia, para elegir Presidente por el período que le restaba al reemplazado.

Artículo 35. Corresponde al Segundo Vicepresidente: Reemplazar extraordinariamente al Presidente cuando el Primer Vicepresidente se encuentre temporalmente ausente y, ordinariamente, tomar a su cargo la dirección de los comités o comisiones de trabajo que acuerde el Consejo Directivo, sean transitorios o permanentes.

Artículo 36. Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio o de las Asambleas Generales y las disposiciones de los estatutos, reglamentos, órdenes e instrucciones de la Corporación, sin perjuicio de las funciones que estos Estatutos encomiendan a otros miembros del Directorio, a simples socios o a funcionarios de la institución;

- b) Organizar las actividades del Directorio y proponerle los proyectos que se refieran a la marcha de la institución y al cumplimiento de sus fines;
- c) Firmar, conjunta e indistintamente con el Presidente o con el Tesorero, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y,
- d) Tomar todas aquellas medidas que reclamen los intereses de la Corporación, de conformidad con estos Estatutos y que sean compatibles con una buena administración.

Artículo 37. Corresponde al Secretario:

- a) Firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial de la Corporación;
- b) Llevar el Libro de Actas de Asambleas y del Directorio y el Libro de Registro de Socios;
- c) Despachar las citaciones a reuniones, las que en el caso de las Asambleas Generales, se efectuarán en la forma prevista en el artículo vigésimo de estos Estatutos;
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación;
- f) Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

Artículo 38. Corresponde al Tesorero:

- a) Firmar, conjuntamente con el Presidente o con el Director Ejecutivo en su caso, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Corporación;
- b) Cobrar las cuotas ordinarias y las extraordinarias;
- c) Llevar un registro de entradas y gastos de la Corporación;
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá entregar anualmente a la Asamblea General;
- e) Facilitar, a la Comisión Revisora de Cuentas, toda información que le sea requerida;
- f) Mantener al día los bienes de la Corporación y,
- g) Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

TITULO QUINTO

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 39. Habrá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, elegida por los socios activos en la misma forma y oportunidad y por igual período que estos Estatutos señalan para el Directorio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos décimo séptimo y vigésimo quinto, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero los atrasos de los socios en sus obligaciones pecuniarias, con el fin que aquél investigue la causa y procure se pongan al día en sus pagos;
- c) Informar a la Asamblea General sobre la labor de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier hecho relevante para la marcha de la institución;

- d) Elevar, a la Asamblea Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo;
- e) Comprobar la exactitud del inventario y,
- f) Todas las demás acciones que estime necesario llevar a cabo para un eficaz cumplimiento de su cometido.

Artículo 40. La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. Será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a aquél. Si se produjere la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere sólo de un miembro, que no desempeñare el cargo de Presidente de la Comisión, ésta continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida.

TITULO SEXTO DEL PATRIMONIO

Artículo 41. El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias, cuya periodicidad la fijará el Directorio, en un monto no inferior a una Unidad de Fomento ni superior a veinte Unidades de Fomento, en su equivalente en moneda nacional;
- b) Las cuotas extraordinarias, cuyo monto podrá fijar el Directorio, según los requerimientos de la Corporación;
- c) Las contribuciones voluntarias hechas por los socios patrocinadores;
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y erogaciones que le hagan, acuerden o dejen, a cualquier título;
- e) El producto que obtenga de sus propios bienes o actividades sociales y,
- f) En general, los ingresos que por cualquier concepto pueda percibir.

TITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados con el voto conforme de dos tercios de los socios presentes en la respectiva Asamblea General Extraordinaria. Esta Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para su reforma.

Artículo 43. La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por dos tercios de sus miembros presentes y sujeta a las mismas formalidades señaladas en el artículo anterior.

Acordada la disolución, o dispuesta esta medida por la autoridad competente, y decretada la cancelación de la personalidad jurídica de la Corporación, sus bienes pasarán íntegramente

a una o más organizaciones dedicadas a propósitos similares a los de Corporación, designadas por el Presidente de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1° Transitorio. La primera elección destinada a elegir el Consejo Directivo de la Corporación, tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria que se celebre durante el primer cuatrimestre del año calendario siguiente a aquel en que se le otorgue a la institución el beneficio de la personalidad jurídica. En dicha oportunidad se elegirá a los seis primeros directores mencionados en el artículo vigésimo cuarto de los Estatutos con arreglo a lo dispuesto en los artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto de los mismos, y a todos los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, indicados en el artículo trigésimo noveno.

Artículo 2° Transitorio. A partir de la segunda elección, que tendrá lugar dos años calendario después de la indicada en el artículo transitorio precedente, se elegirá íntegramente a los siete integrantes del Consejo Directivo, incluyendo el cargo de Presidente Anterior.

Artículo 3° Transitorio. Designar, mientras no se celebre la primera Asamblea General Ordinaria y ya se haya obtenido el beneficio de la personalidad jurídica, el siguiente Directorio Provisional de la Corporación: Presidente, don Víctor Albornoz Sanhueza; Primer Vicepresidente, don Rafael Epstein Numhauser; Segundo Vicepresidente, don Sergio Maturana Valderrama; Director Ejecutivo, don Alfredo Candia Véjar; Secretario, don Juan Gutiérrez Teutsch; Tesorero, don Fernando Paredes Cajas.

Artículo 4° Transitorio. Conferir poder al abogado Pablo Fuentes, patente al día número 300.577, domiciliado en calle Cuevas N° 4018, comuna de Santiago, para que patrocine estas gestiones y para que solicite de las autoridades correspondientes el beneficio de la personalidad jurídica para esta Corporación y ejecute los trámites necesarios destinados a obtener la dictación del decreto respectivo, quedando especialmente facultado para aceptar las modificaciones o sugerencias que haga el Presidente de la República o el Consejo de Defensa del Estado, en su caso, suscribiendo las escrituras complementarias en que se consignen tales modificaciones o sugerencias.

Artículo 5° Transitorio. Conferir poder a Aldo Poblete Flores, cédula de identidad número 13.699.602 – 9, para reducir a escritura pública la presente acta.

Víctor Albornoz Sanhueza, cédula de identidad número 9.096.189-6

Rafael Epstein Numhauser, cédula de identidad número 6.979.792-k

Sergio Maturana Valderrama, cédula de identidad número 7.246.535-0

Alfredo Candia Véjar, cédula de identidad número 7.331.080-6

Juan Gutiérrez Teutsch, cédula de identidad número 2.854.630-0

Fernando Paredes Cajas, cédula de identidad número 5.636.896-5